

nia, tan necesaria; Ten la que e
quan Imponible y media Redivida
Lien era en el Rey q.^o con Cada Ay
Dor, fuese siempre en Dependiente
de U. Coa: En cuyo supuesto, y dese
el mayor Beneficio de este publico:
Obliga desde el primer dia de Septien
de este presente año, ha de dar el U
dario, de esta Republica de la Copra
Año dulce para las personas Circu
tancias de poner por su cuenta, tres
o quarenta Novos con sus Caxas
devar con la mayor solitud Abuso
el Vicindario de ella; solo Interesante
en todo tiempo del año, por cada Var
marcado solo los prevenidos dove m
A si mismo se Obliga a poner de prebe
vor, quatro Estancieros o Almacenes
de la referida Agua dulce en los pue
blan publicos y conatos de esta Ciudad
los que no voto se hallara el agua con
abundancia, si tambien quien la con
ga; los qualen estancian abiertos y con
ten los dias de Trabajo, desde las seis
de la mañana hasta las once de ella
y desde las seis de la tarde hasta el
Pogon de Avemarías: Lo qualgun
no, de curriere algunos de dho

